



CUT: 27880-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 12 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 27880-2024, sobre extinción de servidumbre del canal de riego denominado L1 El Naranjo, ubicado en el sector Huamanguilla, distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica, presentado por la señora Vienna Jimena Villamares Gallegos, identificado con DNI N° 45829179, en representación del señor Luis Eduardo Chumpitaz Uribe, con DNI N° 21451865, seguido ante la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7 y 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, ejerciendo para tal efecto la facultada sancionadora y coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numeral 2 y 3 del artículo 68° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la servidumbre forzosa de cuando *“se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos y cuando concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre”*;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece cinco causales para declarar la extinción de una servidumbre, entre las que tenemos la extinción por falta de uso por más de dos (02) años consecutivos y por conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre; para lo cual, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, el cual Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, dispone en su numeral 3.2 del artículo 3° que *“La instrucción del procedimiento estará a cargo de la Administración Local de*

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 12/11/2024
11:56:55

Firmado digitalmente por
URIBE DEL AGUILA
Hilmer Rebeca
FAU 20520711865
hard
Motivo: V.B
Fecha: 12/11/2024
11:51:28

Agua, la que formula las observaciones, realiza la verificación técnica de campo y cualquier otra actuación que resulte necesaria”; asimismo, el artículo 9° del señalado cuerpo normativo señala que “Recibidos los actuados, la Autoridad Administrativa del Agua expide la Resolución...”;

Que, con documento del visto, la señora Vienna Jimena Villamares Gallegos, identificada con DNI N° 45829179, mediante poder simple entregado por el señor Luis Eduardo Chumpitaz Uribe, con DNI N° 21451865, solicita la extinción del lateral Naranjo, ubicado en el predio denominado La Mina, prolongación Av.03 de Octubre, sector de Huamanguilla, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica y departamento de Ica; adjuntando copia de DNI, Memoria Descriptiva, plano perimétrico, CD, declaración jurada, compromiso de pago;

Que, con Carta N° 0142-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 19.02.2024, válidamente notificado con fecha 20.02.2024, se comunica al administrado que su solicitud presenta observaciones las cuales debe subsanar a fin de continuar con el trámite respectivo; debiendo: *i)* indicar las coordenadas UTM (WGS-84) de inicio y fin del canal de riego El Naranjo y *ii)* presentar el plano o croquis indicando la longitud del tramo a extinguir canal de riego El Naranjo, por lo que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, de notificada la presente, a fin de que presente lo solicitado bajo apercibimiento de **desestimarse** su solicitud por incumplimiento del mismo o declararse en abandono el Procedimiento Administrativo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que mediante documento ingresado con fecha 06.03.2024, señala subsanar las observaciones formuladas;

Que, el expediente fue evaluado por el personal técnico de la Administración Local de Agua Ica; emitiendo el **Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG**, de fecha 20.03.2024 señalando que, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Vienna Jimena Villamares Gallegos identificada con DNI N° 45829179, sobre extinción de servidumbre del canal de riego denominado L1 El Naranjo en un tramo que va desde las coordenadas UTM WGS 84 18 Sur 425715 m-E 8443099 m-N, hasta las coordenadas 425651 mE - 8443012 mN, ubicado en el sector Huamanguilla, distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica, indicando que también pasa el recurso hídrico para irrigar los predios de UC N° 36847 y 36820, los cuales cuentan con derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N°0170-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, precisando que los predios de UC N° 36847 y 36820, se abastecen por el L1 El Naranjo, por lo que no resulta viable atender la solicitud presenta por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0280-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que evaluado el expediente administrativo y en atención a lo opinado por la Administración Local de Agua Ica, se desprende que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales precitados, ya que la recurrente solicita la extinción de la servidumbre del canal de riego denominado L1 El Naranjo, y por dicho tramo a extinguir también pasa el recurso hídrico para irrigar los predios de UC N° 36847 y N° 36820, los cuales cuentan con derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N°0170-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI; por lo que se deberá desestimar la solicitud efectuada por la señora Vienna Jimena Villamares Gallegos, identificada con DNI N° 45829179, en representación del señor Luis Eduardo Chumpitaz Uribe;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Ica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad a lo previsto por el artículo 46° del

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 12/11/2024
11:56:55

Firmado digitalmente por
URIBE DEL AGUILA
Hilmer Rebeca
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 12/11/2024
11:51:28

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DESESTIMAR la solicitud presentada por la señora Vienna Jimena Villamares Gallegos, identificada con DNI N° 45829179, en representación del señor Luis Eduardo Chumpitaz Uribe, con DNI N° 21451865, sobre extinción de servidumbre del canal de riego denominado L1 El Naranjo, ubicado en el sector Huamanguilla, distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR a la señora Vienna Jimena Villamares Gallegos, en representación del señor Luis Eduardo Chumpitaz Uribe, poniendo de conocimiento de la Administración Local del Agua de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado
digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 12/11/2024
11:56:55

Firmado
digitalmente por
URIBE DEL AGUILA
Hilmer Rebeca
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 12/11/2024
11:51:28